



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda ordinaria laboral, encuentra el Despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo establecido en la Ley 1149 de 2007 (Ley de Oralidad Laboral).

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve por medio de apoderada de la señora **KARINA MARCELA VILLALBA PEREZ** en contra del **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIMOS CTA y HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN**.

Segundo: NOTIFICAR el auto admisorio a las demandadas, a quienes se les correrá traslado por el término legal de diez (10) días hábiles. Para tal efecto se le entregara copia de la demanda y del presente auto. Las notificaciones deberán surtir de conformidad al **Artículo 8 del Decreto 806 de 2020**.

Tercero: REQUERIR a la demandada para que con la contestación de la demanda allegue las pruebas documentales que solicite y los documentos que se encuentren en su poder al correo institucional j16labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuarto: RECONOCER personería judicial a la abogada DIANA CAROLINA ARANGO GARCIA, con T.P No. 218391 del C. S. de la J, para actuar como apoderado en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

Demandante: Karina Villalba Pérez
Rad: 016-2020-0348

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 062 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 03 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M. DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO SECRETARIA
--